



Ius et Praxis

ISSN: 0717-2877

revista-praxis@utalca.cl

Universidad de Talca

Chile

Ramis Barceló, Rafael
HISTORIA DEL LÉXICO JURÍDICO
Ius et Praxis, vol. 17, núm. 1, 2011, pp. 333-338
Universidad de Talca
Talca, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19719406017>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

HISTORIA DEL LÉXICO JURÍDICO*
HENRÍQUEZ SALIDO, M. C.; ALONSO MISOL, E. DE NO,
ARANZADI, CIZUR MENOR. 2010, 443 PP.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ**

El "giro lingüístico", que ha caracterizado al siglo XX, deja una importante herencia conceptual, que filósofos y filólogos, principalmente, han sabido incorporar a sus discursos. El derecho, como suele ser habitual, se ha mostrado menos sensible a las corrientes contemporáneas, porque está encerrado en una facultad a la que llegan escasos impulsos interdisciplinares. En buena parte, los juristas, ya desde el XIX, cuando dejaron de compartir la base común de Artes y Filosofía con los otros titulados superiores, se mostraron muy recelosos de las incursiones externas.

Los juristas, aunque cada vez menos, han considerado que todo lo que afecte al derecho es de su exclusiva competencia. Por algo son especialistas en jurisdicciones. La historia, el léxico o los conceptos jurídicos sólo pueden ser estudiados por titulados en Derecho. En cambio, los historiadores, los filólogos o los filósofos no pueden aproximarse a la "historia del derecho" o al "lenguaje jurídico". En las Facultades de Derecho han existido numerosos debates acerca de la pertinencia del trabajo interdisciplinar, un extremo cotidiano y completamente asumido en las Facultades de Filosofía y Letras.

Por eso, la comunidad académica debe aplaudir la iniciativa de la profesora María do Carmo Henríquez Salido, catedrática de Filología Hispánica de la Universidad de Vigo, quien, junto con Enrique de No Alonso-Misol, magistrado de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, han preparado una obra que expone los frutos más destacados obtenidos desde 1997 a 2008 por el Grupo de Investigación del Departamento de Lengua Española de la Universidad de Vigo que dirige la profesora Henríquez.

La obra que aquí se presenta, *Historia del léxico jurídico*, compendia en buena parte los trabajos de la profesora Henríquez sobre la formación y el desarrollo histórico de la terminología jurídica del español. El título podría

* Colaboración recibida el 9 de noviembre de 2010 y aprobada el 3 de enero de 2011.

** Profesor Ayudante en la Facultad de Derecho de la Universitat de les Illes Balears; Investigador en la Facultad de Derecho de la Universitat Pompeu Fabra (Barcelona); Licenciado en Derecho, en Filosofía, en Teoría de la Literatura y en Ciencias Políticas y Sociología. Correo electrónico: rafael.ramis@upf.edu.

inducir a alguna confusión, ya que no se trata de la historia del léxico jurídico en general, sino de la conformación histórica del léxico jurídico español. Tampoco la obra es, como parece desprenderse del título, enteramente histórica: la mitad del libro, aproximadamente, trata cuestiones históricas, mientras que la otra está dedicada al lenguaje jurídico en algunos de los textos vigentes.

Para calibrar mejor el alcance del volumen, cabría decir que se trata de un conjunto de artículos sobre diferentes momentos evolutivos de la formación de un léxico jurídico en español, así como también otros tantos que tratan aspectos puntuales del lenguaje jurídico actual. Esta aclaración no resta, en absoluto, interés alguno a la obra, que resulta verdaderamente útil al jurista actual, si bien el título podría inducir a equívocos, que deben evitarse desde el primer momento.

En el prólogo de la obra, debido a Luis Gil Suárez, magistrado del Tribunal Supremo jubilado, se glosan con acierto las estrechas relaciones del derecho y el lenguaje, aunque, como es sabido, las relaciones entre los filólogos y los juristas no han sido siempre tan cercanas ni cordiales como sus respectivas materias. A algunos juristas (y, en concreto, magistrados) les cuesta entender no sólo la naturaleza, sino también la adecuación de los juristas al trabajo interdisciplinar, a tenor de lo que se expone en el Preámbulo del libro¹.

Se suele dar por sentado² que las relaciones entre el lenguaje y el derecho se producen en tres esferas diferentes: 1) *el lenguaje de la ley* (el lenguaje de los textos legales y los problemas que se derivan del carácter eminentemente lingüístico de los textos jurídicos), 2) *el lenguaje en los procesos legales* (la de los textos emanados de las actividades de expresión lingüística ejercidas en las diversas instancias judiciales o, en un sentido más amplio, jurídico-administrativas), 3) *el lenguaje de los procesos legales en un sentido pragmático-lingüístico* (el análisis de materiales lingüísticos a distintos niveles).

Si descendemos de la lingüística a la gramática (dejando de lado, por lo tanto, la tan exitosa “lingüística forense”), las relaciones se dan en otros planos más concretos. En el prólogo, Luis Gil Suárez diferencia dos posturas acerca de las relaciones entre el derecho y el lenguaje: la primera, instrumentalista, que

¹ HENRÍQUEZ; ALONSO, *Historia*, cit. nota n. 1, p. 23.

² Véase, por ejemplo, en español, FALCES SIERRA, M.; SANTANA LARIO, J., “Any statement you make can be used against you in a court of law: Introducción a la Lingüística Forense”, *A Life in Words. A Miscellany Celebrating Twenty-Five Years of Association between the English Department of Granada University and Mervyn Smale (1977-2002)*, Editorial de la Universidad de Granada, Granada, 2002, pp. 267-280, y también AULLÓN DE HARO, P., “Consideraciones para una teoría lingüístico-interdisciplinaria del texto jurídico como fundamento de una ciencia del derecho”, *ELUA. Estudios de Lingüística* 4, 1987, pp. 77-86. Cf., por todos, MALLEY, Y., “The language of the Law”, en GIBBONS, J. (Ed.), *Language and the Law*, Longman, Londres, 1994, pp. 11-50.

separa el derecho del lenguaje, mientras que otra, más compartida, muestra que el derecho está constituido de lenguaje y por el lenguaje³.

Ciertamente, se deberían distinguir dos planos esencialmente conectados entre sí para el estudio de las relaciones entre ambas esferas: por una parte, el derecho es un lenguaje⁴, que la filosofía analítica ha intentado depurar, mientras que, por otra, el derecho está compuesto de un léxico específico, que cambia incesantemente. El lenguaje jurídico está fundamentado en una serie de proposiciones (que indican prohibiciones, imperativos...), diferentes del léxico concreto (perspectiva léxico-semántica) con las que se construyen las normas jurídicas.

Por lo tanto, una cosa es estudiar cómo el derecho se expresa a través del lenguaje y otra analizar la terminología específica del léxico jurídico. En todo caso, el libro que aquí se presenta atiende a la segunda forma de estudio: cómo se formaron las palabras que manejan los juristas y cuál ha sido su evolución. La parte histórica (capítulos I-VII) tiene una orientación más léxico-semántica que sintáctico-morfológica y no puede considerarse propiamente una “gramática histórica” (al nivel léxico-semántico) de la lengua jurídica española, ya que no trata la morfosintaxis ni la pragmática, sino que se encarga de explicar la formación etimológica y la evolución del léxico jurídico español.

En cambio, la parte que abarca los capítulos VIII a XIII tiene una vocación más gramatical, que permite conocer algunas de las piezas más relevantes de una “gramática descriptiva” del léxico jurídico español en la actualidad (si admitimos la elaboración de “gramáticas descriptivas específicas”). La orientación es lexicológica, ya que se ocupa fundamentalmente de algunas categorías gramaticales (como por ejemplo, los adverbios), así como también de los adjetivos y su relación con los diferentes elementos de la oración.

LA FIJACIÓN TERMINOLÓGICA

La división del libro en dos partes permite estudiar primero la formación histórica de un léxico y después se pueden analizar los usos pragmáticos del mismo. Hay que indicar que los dos primeros capítulos ayudan a entender las raíces etimológicas del lenguaje español, al analizar una gran cantidad de palabras de uso actual, y al mentar no sólo sus orígenes, sino también el numeroso grupo de palabras derivadas incluidas en cada familia⁵.

³ HENRÍQUEZ; ALONSO, *Historia*, cit. nota n. 1, pp. 14-15.

⁴ Por ejemplo, en España, véase CAPELLA, J. R., *El derecho como lenguaje*, Ariel, Barcelona, 1968.

⁵ HENRÍQUEZ; ALONSO, *Historia*, cit. nota n. 1, pp. 30-55.

La terminología, como recordó Emilio Lledó, es “la paralización del pensamiento⁶”: las palabras frecuentemente pasan a ser herramientas que se usan sin pensar en la carga semántica que han llevado y que llevan. Al fijar un léxico jurídico, una terminología concreta, el significado de la palabra pasa a ser un concepto, portador en el tiempo de un contenido que va cambiando y se va transformando al compás de las vicisitudes históricas.

Al ojear las raíces latinas, repasando la evolución y la formación de las familias de palabras, el lector adquiere sensibilidad histórica y observa los significados desplazados de un latín vulgar, usado desde el siglo VIII al XII. Ese latín *justinianeo*, como hacen notar algunos juristas romanistas provistos de sensibilidad crítica⁷, ya había desplazado a su vez otros significados de las épocas monárquica y republicana. Hay que recordar, por lo tanto, que el léxico jurídico, por su especial pervivencia temporal, está inclinado hacia la permanencia de la letra y la evaporación del espíritu.

Por eso, al repasar el léxico en español y la abundancia de expresiones, adagios y brocados latinos que subsisten en el lenguaje jurídico⁸, el jurista actual tiene la oportunidad de reflexionar acerca de sus significados. De hecho, ¿hay alguna especial razón para que algunas expresiones latinas hayan tenido mayor fortuna que otras en el lenguaje jurídico? A la vista de los actuales planes de estudio, casi sería deseable que estos términos y expresiones latinas fuesen vertidas al español, ya que la gran mayoría de jóvenes juristas las utilizan (y, sobre todo, las utilizarán) de forma acrítica.

Toda reflexión acerca del lenguaje permite ver cómo las palabras se vuelven conceptos y cómo, en un marco determinado, son parte de un lenguaje específico. Así por ejemplo, *escrito*, *parte* o *pena*, fuera del contexto jurídico son palabras de uso corriente, mientras que, como se especifica en el *Tesoro de Covarrubias*, son también términos jurídicos o *forenses* y, por lo tanto, verdaderos conceptos del mundo del derecho.

La *Begriffsgeschichte* del derecho debería empezar con obras como la que aquí se comenta, mostrando la evolución histórica de los conceptos, sus problemas de fijación terminológica. Destaca principalmente que el léxico jurídico, a diferencia del filosófico, no cambió tanto, ya que la base del *Corpus Iuris Civilis* y del *Corpus Iuris Canonici*, que estudiaban los juristas hasta los siglos XVIII y XIX, prácticamente no había cambiado.

⁶ LLEDÓ, E., *Filosofía y lenguaje*, Crítica, Barcelona, 2008, p. 53. “[...] la terminología ha sido siempre la paralización del pensamiento. No para el que la crea, sino para el que se sirve de ella sin una previa reflexión sobre los pasos que el lenguaje ha dado hasta finalizar en el ‘término’”.

⁷ ROYO ARPÓN, J. M., *Palabras con poder*, Marcial Pons, Madrid, 1997.

⁸ HENRÍQUEZ; ALONSO, *Historia*, cit. nota n. 1, pp. 79-96.

La situación fue algo distinta cuando el *Nouveau Régime* necesitó unos conceptos renovados para designar las novedades jurídico-políticas. Ese nuevo léxico jurídico-político (ciudadano, nación...), que traicionaba la etimología latina, eran ya términos viciados desde su comienzo y que, desde entonces, no han dejado de crear grandes problemas conceptuales. El derecho privado, sin embargo, no ha cambiado en líneas generales los términos que en el *Diccionario* de la Real Academia habían sido designados como “forenses”.

Tampoco el derecho cumplió en ningún momento lo que rezaba el Prólogo del *Fuero Juzgo*, “todo lo que saliere de la ley, que lo entiendan luego todos los que lo oyeren, e que lo sepan sin toda dubda, e sen ninguna gravedumbre”⁹. Hegel recuerda, en su *Filosofía del Derecho*, que el legislador debía buscar la claridad de la ley, porque afecta a todos y todo el mundo sabe, sin ser zapatero, qué zapatos le van bien¹⁰. Las leyes, desde el XIX, se hicieron accesibles y castellanas, pero no por ello se cumplió lo preceptuado en el *Fuero Juzgo* ni en las ideas codificadoras.

Al contrario, el lenguaje forense sigue siendo hoy especializado, que quiere huir de la familiaridad, y por ello busca un tono engolado y farragoso, en el que frecuentemente se regodean los juristas, en contra de la tradicional advertencia de publicidad, sencillez y claridad que todos los legisladores se autoimponen.

CONCLUSIONES: EL LÉXICO JURÍDICO VISTO POR LOS FILÓLOGOS

Frente a la opinión de los juristas, el análisis que los filólogos hacen del léxico jurídico actual, muestra no sólo su homogeneización, sino también su empobrecimiento. El análisis de la terminología jurídica utilizada por las diferentes salas del Tribunal Supremo revela algunas similitudes y diferencias en el lenguaje jurídico.

María do Carmo Henríquez y Enrique de No Alonso-Misol sólo se ocupan del uso actual del léxico español forense, sentando las bases léxico-semánticas de una “gramática descriptiva” en nuestra lengua, atenta también a la formación de los neologismos de los derechos de creación más reciente (administrativo y social), algunos de los cuales todavía no han sido aceptados por la Real Academia.

⁹ *Fuero Juzgo*, I, I, VI.

¹⁰ HEGEL, G. W. F., *Principios de la filosofía del derecho o derecho natural y ciencia política*, Traducción de Vermal, J. L., Sudamericana, Buenos Aires, 1975, p. 254. “La clase de los juristas, que tiene el conocimiento particular de las leyes, suele considerarlo como su monopolio e impedir que se entrometa quien no es del oficio. Así, los físicos también tomaron a mal la doctrina de los colores de Goethe porque no pertenecía al oficio y además era poeta. Pero así como nadie necesita ser zapatero para saber que los zapatos le andan bien, tampoco necesita pertenecer al oficio para tener conocimiento sobre objetos que son de interés general. El derecho concierne a la libertad lo más digno y sagrado en el hombre, y lo debe conocer en la medida en que es para él obligatorio”.

Los autores, salvo en alguna sutil alusión irónica, no entran en la redacción de los juristas y su uso del lenguaje. Sólo se limitan a constatar descriptivamente cuál es el uso real del lenguaje jurídico en el Tribunal Supremo, así como también en la Carta Magna, cuyo uso lingüístico es –en comparación con otras normas o con otras instancias jurisprudenciales– verdaderamente sobresaliente. Afortunadamente (para la reputación de los juristas), los autores no entran en un análisis más exhaustivo de las leyes ni de los escritos y sentencias de las instancias más bajas.

De todas formas, el jurista que tenga la oportunidad de leer este libro, puede reflexionar sobre la importancia de la terminología jurídica, tanto en un sentido histórico, como en la necesidad de emplearse a fondo para conocer y explorar a fondo las posibilidades del lenguaje. Este libro, por supuesto, merece también la atención de los filólogos. El trabajo realizado por la profesora Henríquez y el magistrado Enrique de No Alonso-Misol es digno de alabanza.

Quisiera concluir esta breve reflexión –al hilo de las impresiones que me ha producido la lectura del libro– con una invitación a los autores para continuar en la senda iniciada. En particular, me gustaría incitarles al estudio y a la exploración del español jurídico de los Países Iberoamericanos, ejemplar en muchos aspectos. Ello permitiría construir una “gramática histórica” y hasta, si así puede decirse, una “gramática comparada” verdaderamente enriquecedora para las posibilidades expresivas y conceptuales de la lengua española. Esta es una tarea para un futuro que, gracias a este libro, se muestra más halagüeño para todos.